

CUESTIONES SOCIALES

725 (XXVIII). Informe anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados

El Consejo Económico y Social,

Habiendo examinado el informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y los informes del Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado correspondientes a su primer período y primer período extraordinario de sesiones ³⁴,

Toma nota del informe preparado por el Alto Comisionado para comunicarlo a la Asamblea General en su decimocuarto período ordinario de sesiones.

1084.^a sesión plenaria,
20 de julio de 1959.

730 (XXVIII). Fiscalización internacional de los estupefacientes

A

INFORME DE LA COMISIÓN DE ESTUPEFACIENTES

El Consejo Económico y Social

Toma nota del informe de la Comisión de Estupefacientes (14º período de sesiones) ³⁵ y aprueba el programa de trabajo y el orden de prioridad que en él figuran.

1088.^a sesión plenaria,
30 de julio de 1959.

B

INFORME DEL COMITÉ CENTRAL PERMANENTE DEL OPIO

El Consejo Económico y Social

Toma nota del informe del Comité Central Permanente del Opio sobre la actividad del Comité en 1958 ³⁶.

1088.^a sesión plenaria,
30 de julio de 1959.

C

PARTICIPACIÓN EN EL PROTOCOLO DE 19 DE NOVIEMBRE DE 1948

El Consejo Económico y Social,

Recordando su resolución 548 H (XVIII), de 12 de julio de 1954, por la que se invita a todos los Estados a ser

³⁴ Documentos Oficiales de la Asamblea general, 14.º período de sesiones, Suplemento No. 11 (A/4104/Rev. 1), y Apéndices I y II.

³⁵ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 28.º período de sesiones, Suplemento N.º 9 (E/3254).

³⁶ E/OB/14 y E/OB/14/Addendum. Publicaciones de las Naciones Unidas, N.º de venta: 1958.XI.5 y 1958.XI.5. Addendum.

partes en el Protocolo firmado en París el 19 de noviembre de 1948, en virtud del cual se someten a fiscalización internacional ciertas drogas no comprendidas en la Convención firmada en Ginebra el 13 de julio de 1931, para limitar la fabricación y reglamentar la distribución de los estupefacientes, modificada por el Protocolo firmado en Lake Success el 11 de diciembre de 1946,

Advirtiendo con satisfacción que en 1958 cuatro Estados pasaron a ser partes en el Protocolo,

Considerando, no obstante, que gran número de Estados no son partes en este instrumento y que de los veintidós Estados del continente americano sólo cuatro son partes en él,

Estimando que mientras todos los Estados no se adhieran al Protocolo no podrá hacerse plenamente efectiva la fiscalización de los estupefacientes,

Insta a los gobiernos que aún no lo hayan hecho a que se adhieran cuanto antes al Protocolo de 1948.

1088.^a sesión plenaria,
30 de julio de 1959.

D

FISCALIZACIÓN PROVISIONAL DE NUEVOS ESTUPEFACIENTES

El Consejo Económico y Social,

Recordando sus resoluciones 436 G (XIV) y 548 H I (XVIII), de fecha 27 de mayo de 1952 y 12 de julio de 1954, respectivamente,

Advirtiendo que algunos nuevos estupefacientes que pueden tener efectos toxicomanígenos han sido puestos en venta y exportados por algunos países mucho tiempo antes de haber sido sometidos a fiscalización, y que en otros países ha transcurrido a veces un lapso considerable entre el recibo de una comunicación del Secretario General de las Naciones Unidas, notificando la decisión de la Organización Mundial de la Salud de que un estupefaciente se someta a fiscalización, y la aplicación efectiva de dicha decisión mediante medidas nacionales, con el resultado de que el estupefaciente ha estado en uso en aquellos países durante cierto tiempo sin ninguna fiscalización,

Considerando que, con objeto de impedir el uso indebido de nuevas sustancias toxicomanígenas, es indispensable que en todo país en que se produzcan esas sustancias sean sometidas, antes de lanzarlas al mercado interno o de exportación, a las medidas de fiscalización prescritas en la Convención Internacional del Opio firmada en Ginebra el 19 de febrero de 1925, en la Convención firmada en Ginebra el 13 de julio de 1931 para limitar la fabricación y reglamentar la distribución de estupefacientes, modificada por el Protocolo firmado en Lake Success el 11 de diciembre de 1946, y en el Protocolo firmado en París el 19 de noviembre de 1948, que somete a fiscalización internacional ciertas drogas no comprendidas en la Convención de 13 de julio de 1931,

Considerando además que todos los países deben adoptar medidas para someter sin retraso a fiscalización todo nuevo estupefaciente, tan pronto como se les haya notificado la decisión de que es toxicomanígeno,

Insta a los gobiernos a que establezcan la fiscalización efectiva de los nuevos estupefacientes adoptando las siguientes medidas :

a) El gobierno de todo país en que se produzca cualquier nuevo estupefaciente cuyos inventores pretendan que posee propiedades analgésicas o antitusivas poderosas, deberá, antes de que se lance al mercado, examinar la posibilidad de someterlo provisionalmente, hasta que la Organización Mundial de la Salud se haya pronunciado sobre sus efectos toxicomanígenos, a las medidas de fiscalización prescritas en las convenciones mencionadas, entre ellas la relativa al régimen de certificados de importación y autorizaciones de exportación;

b) Cuando un gobierno haya notificado al Secretario General de las Naciones Unidas, de conformidad con el artículo 1 del Protocolo firmado en París en 19 de noviembre de 1948, que considera que un estupefaciente puede tener efectos toxicomanígenos, todos los demás gobiernos, al ser informados por el Secretario General de esta notificación, examinarán la posibilidad de aplicar a dicho estupefaciente, inmediatamente y con carácter provisional, las medidas de fiscalización prescritas en las convenciones mencionadas, incluso, cuando se trate de una notificación efectuada de conformidad con el Protocolo de 1948, antes de que la Comisión de Estupefacientes haya decidido someter ese producto a fiscalización provisional; y examinarán también la posibilidad de aplicar las medidas análogas de fiscalización previstas en la Convención de 1931, cuando la notificación se haga en virtud del artículo 11 de dicha Convención y se refiera a un producto obtenido de los alcaloides fenantrénicos del opio o de los alcaloides ecgonínicos de la hoja de coca;

c) Cuando el Secretario General de las Naciones Unidas les comunique el dictamen de la Organización Mundial de la Salud o la decisión de la Comisión de Estupefacientes de someter a fiscalización provisional un estupefaciente determinado, todos los gobiernos deberán imponer las medidas de fiscalización necesarias con carácter de urgencia y con la menor demora posible después de haber recibido la comunicación.

*1088.^a sesión plenaria,
30 de julio de 1959.*

E

EL PROBLEMA DE LA CANNABIS :

USO CON FINES MÉDICOS DE LOS PREPARADOS DE LA CANNABIS

El Consejo Económico y Social,

Recordando su resolución 548 FI (XVIII), de 12 de julio de 1954, y la opinión expresada por el Comité de Expertos en drogas toxicomanígenas de la Organización Mundial de la Salud, sobre el uso con fines médicos de los preparados de la cannabis ³⁷,

³⁷ Véase *Organización Mundial de la Salud : Ser. Inf. téc., N.º 57, pág. 11.*

Considerando que en diversos países se han efectuado recientemente experimentos acerca de determinadas propiedades farmacodinámicas y, en particular, de las cualidades antibióticas de las partes resinosas de la planta de cannabis.

Recordando que en el tercer proyecto de Convención Unica sobre Estupefacientes figura una disposición que prohíbe expresamente el uso con fines médicos de la cannabis y de los productos a base de cannabis, excepto en determinados sistemas de medicina indígena,

1. *Invita* a la Organización Mundial de la Salud a que, teniendo en cuenta las investigaciones recientemente efectuadas, prepare un informe sobre el uso de la cannabis para la extracción de sustancias útiles, en particular del tipo antibiótico, y lo presente, a ser posible, con tiempo suficiente para el 15º período de sesiones de la Comisión de Estupefacientes;

2. *Pide* al Secretario General que, si no puede presentarse el informe a la Comisión en su 15.º período de sesiones, lo ponga oportunamente a disposición de los países y organizaciones que participen en la conferencia de plenipotenciarios que se convocará, de conformidad con la resolución del Consejo 689 J (XXVI), de 28 de julio de 1958, para aprobar la Convención Unica, a fin de que puedan modificarse las disposiciones de dicha Convención en el sentido de autorizar el uso de la cannabis para la extracción de sustancias útiles.

*1088.^a sesión plenaria,
30 de julio de 1959.*

F

DISTINTIVO PARA LA IDENTIFICACIÓN DE PAQUETES QUE CONTENGAN ESTUPEFACIENTES

El Consejo Económico y Social,

Recordando el apartado e) del párrafo 3 de la parte dispositiva de su resolución 436 G (XIV) de 27 de mayo de 1952,

Habiendo examinado el proyecto de resolución E relativo al empleo de un distintivo para la identificación de paquetes que contengan estupefacientes, proyecto incluido en el informe de la Comisión de Estupefacientes sobre su 14º período de sesiones ³⁸,

Tomando nota de que la conferencia de plenipotenciarios que se convocará para aprobar la Convención Unica en 1960 o a principios de 1961, tendrá ante sí las disposiciones propuestas para el párrafo 5 del artículo 41 del tercer proyecto de Convención Unica,

Decide no adoptar por el momento disposición alguna sobre el mencionado proyecto de resolución.

*1088.^a sesión plenaria,
30 de julio de 1959.*

³⁸ *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 28.º período de sesiones, Suplemento N.º 9 (E/3254), cap. XIV.*

G

TRANSPORTE DE ESTUPEFACIENTES EN LOS BOTIQUINES DE PRIMEROS AUXILIOS DE LAS AERONAVES DE LAS LÍNEAS INTERNACIONALES

El Consejo Económico y Social,

Teniendo en cuenta la opinión de la Organización de Aviación Civil Internacional ³⁹ y el informe y el dictamen jurídico ⁴⁰ presentado por el Secretario General, de conformidad con los párrafos 3 y 5 de la parte dispositiva de la resolución 689 F (XXVI) del Consejo, de 28 de julio de 1958,

Tomando nota del estudio preparado por la Organización Internacional de Policía Criminal ⁴¹,

Advirtiendo que, después de haber celebrado consultas con la Organización Mundial de la Salud ⁴², la Comisión de Estupefacientes opina ⁴³ que en los botiquines de primeros auxilios de las aeronaves de las líneas internacionales se necesitan cantidades reducidas de estupefacientes para su empleo en casos de urgencia,

Considerando que, para que se aplique adecuadamente y se evite su uso indebido o su desviación, los estupefacientes deben transportarse y utilizarse en condiciones de seguridad y fiscalización suficientes, teniendo en cuenta asimismo la necesidad de entorpecer lo menos posible el rápido despacho de las aeronaves en los aeropuertos,

Invita al Secretario General a que, en colaboración con la Organización de Aviación Civil Internacional y la Organización Mundial de la Salud, y en consulta con la Organización Internacional de Policía Criminal, prepare y distribuya a los gobiernos, con la antelación necesaria para que la Comisión de Estupefacientes pueda estudiarla en su 15º período de sesiones, una lista de requisitos indispensables para lograr el uso adecuado de tales estupefacientes e impedir su uso indebido y su desviación para fines ilícitos, requisitos que serán recomendados a los gobiernos como base para la fiscalización del transporte de estupefacientes en los botiquines de primeros auxilios de las aeronaves de las líneas internacionales.

1088.ª sesión plenaria,
30 de julio de 1959.

H

CONTROL Y REDUCCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN SOBRE ESTUPEFACIENTES: RESUMEN QUINQUENAL DE LEYES Y REGLAMENTOS

El Consejo Económico y Social,

Recordando que, de conformidad con el artículo 21 de la Convención de 1931, para limitar la fabricación y reglamentar la distribución de los estupefacientes, las partes contratantes deberán comunicarse, por conducto del Secretario General, sus leyes y reglamentos nacionales,

³⁹ Véase E/CN.7/SR.423.

⁴⁰ E/CN.7/367.

⁴¹ E/CN.7/363.

⁴² Véase E/CN.7/L.208.

⁴³ *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, 28.º período de sesiones, Suplemento N.º 9 (E/3254), párr. 362.

Recordando además que por su resolución 626 C III (XXII), de 2 de agosto de 1956, pidió al Secretario General:

« a) Que distribuya todos los años entre los gobiernos un índice acumulativo polivalente de esas leyes y reglamentos;

« b) Que prepare, para la Comisión de Estupefacientes, en un estado anual sucinto, una recapitulación de las modificaciones introducidas por esas leyes y reglamentos en el campo de aplicación de la fiscalización;

« c) Que prepare, cuando sea necesario, resúmenes, análisis o estudios de las disposiciones referentes a los aspectos particulares de la fiscalización internacional que figuren en las leyes y reglamentos;

« d) Que, teniendo en cuenta lo que precede, prepare cada cinco años un resumen de leyes y reglamentos que sustituya al resumen que autorizó el Consejo en su resolución 49 (IV) de 28 de marzo de 1947 »,

Habiendo tomado nota del parecer de la Comisión de Estupefacientes, de que las principales finalidades de los resúmenes a que se refiere el apartado d) han quedado cumplidas hasta ahora por la documentación preparada y distribuida según lo dispuesto en los apartados a) y c) antes mencionados,

Teniendo en cuenta que el resumen quinquenal correspondiente a los años 1955 a 1959 inclusive no podrá prepararse para 1960 con los recursos actuales y exigirá la inclusión de una partida especial en el presupuesto para 1960 ⁴⁴,

Haciendo suya la opinión de la Comisión de que, en vista de las consideraciones expuestas y de que con los recursos disponibles ha de atenderse a otras cuestiones más importantes, no se justificarían el esfuerzo y los gastos adicionales requeridos por ese resumen quinquenal,

Recordando su resolución 693 B (XXVI), de 31 de julio de 1958, la resolución 1272 (XIII) de la Asamblea General, de fecha 14 de noviembre de 1958, y otras resoluciones anteriores sobre control y reducción de la documentación,

Decide anular el apartado d) del párrafo 2 de su resolución 626 C III (XXII) por el cual se pide al Secretario General que prepare cada cinco años un resumen de las leyes y reglamentos nacionales promulgados en materia de fiscalización de estupefacientes.

1088.ª sesión plenaria,
30 de julio de 1959.

I

ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS ESTUPEFACIENTES

El Consejo Económico y Social,

Habiendo examinado el informe del Secretario General ⁴⁵ presentado en cumplimiento de su resolución 688 (XXVI)

⁴⁴ Véase E/CN.7/L.207, párr. 14.

⁴⁵ *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, 28.º período de sesiones, *Anexos*, tema 14 del programa, documento E/3268.

del 28 de julio de 1958, y las secciones del informe de la Comisión de Estupefacientes (14.º período de sesiones)⁴⁶, relativas a la asistencia técnica para la fiscalización de los estupefacientes,

Reconociendo la conveniencia de facilitar una mayor cooperación regional para la fiscalización de los estupefacientes,

Tomando nota de que no obstante los extensos esfuerzos de los gobiernos y de otras autoridades interesadas sigue siendo importante el tráfico ilícito de estupefacientes, y de que en muchos casos los proyectos para la fiscalización de estupefacientes beneficiarán a la comunidad internacional tanto o más que a los países que reciban asistencia técnica,

1. *Aprueba* la recomendación de la Comisión de Estupefacientes de que se establezca dentro del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas un programa continuo de asistencia técnica para la fiscalización de estupefacientes;

2. *Recomienda* que la Asamblea General apruebe el siguiente proyecto de resolución:

La Asamblea General,

Considerando que en virtud del Capítulo IX de la Carta y de los tratados internacionales sobre estupefacientes, las Naciones Unidas tienen responsabilidades en materia de estupefacientes,

Considerando que la asistencia técnica es un medio que permite ayudar a los países a incrementar la eficacia de sus medidas encaminadas a fiscalizar la producción, la distribución y el uso de los estupefacientes, a reducir y eliminar la toxicomanía y a combatir el tráfico ilícito,

Reconociendo la especial utilidad de la asistencia técnica para aquellos países que tienen un problema grave de toxicomanía o de tráfico ilícito, o de ambos,

Teniendo en cuenta las disposiciones adoptadas previamente por la Asamblea en relación con los programas ordinarios de asistencia técnica, con los servicios de asesoramiento de las Naciones Unidas y con el Programa Ampliado de Asistencia Técnica,

Tomando nota de que en muchos casos los proyectos para la fiscalización de los estupefacientes beneficiarán a la comunidad internacional tanto o más que a los países que reciban asistencia técnica; y de que la eficacia del sistema de fiscalización previsto en los tratados internacionales sobre estupefacientes sería mayor si dispusieran de asistencia técnica los países que la requieren,

Tomando nota de que los organismos especializados interesados, la Organización Mundial de la Salud y la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, prestan señalados servicios a sus miembros en asuntos de su competencia relacionados con cuestiones de fiscalización de estupefacientes,

1. *Decide* establecer un programa continuo de asistencia técnica para la fiscalización de los estupefacientes, dentro del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas;

2. *Pide* al Secretario General que facilite asistencia técnica de toda clase para la fiscalización de los estupefacientes, a reserva de lo que disponga el Consejo Económico y Social y con arreglo a las normas aprobadas en la medida en que sean aplicables; ello a petición de los gobiernos y de conformidad con ellos, con la cooperación de los organismos especializados, cuando proceda, y sin incurrir en duplicación de sus actividades actuales;

3. *Autoriza* al Secretario General a que, al preparar el proyecto de presupuesto de las Naciones Unidas, tenga en cuenta las consecuencias financieras del programa establecido en virtud de la presente resolución;

4. *Invita* a los organismos especializados interesados, la Organización Mundial de la Salud y la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, a que continúen manteniendo y desarrollando sus actividades de asistencia técnica relacionadas con la fiscalización de los estupefacientes;

5. *Expresa la esperanza* de que las organizaciones no gubernamentales, incluyendo fundaciones y universidades, faciliten asimismo asistencia técnica en esta materia dentro de sus esferas de actividad;

6. *Pide* al Secretario General que informe con regularidad al Consejo Económico y Social y a la Comisión de Estupefacientes sobre la asistencia técnica para la fiscalización de los estupefacientes, incluyendo las medidas adoptadas de conformidad con ésta y otras resoluciones pertinentes de la Asamblea y del Consejo Económico y Social.

1088.ª sesión plenaria,
30 de julio de 1959.

731 (XXVIII). Situación social mundial

A

INFORME DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS SOCIALES

El Consejo Económico y Social

Toma nota del informe de la Comisión de Asuntos Sociales (12º período de sesiones)⁴⁷ y aprueba el programa de trabajo y el orden de prioridad que en él figuran.

1088.ª sesión plenaria,
30 de julio de 1959.

B

PROGRAMA A LARGO PLAZO DE ACCIÓN INTERNACIONAL CONCERTADA EN MATERIA DE VIVIENDA

El Consejo Económico y Social,

Recordando el Anexo A I de su resolución 664 (XXIV), de 1.º de agosto de 1957, y su resolución 694 C (XXVI), de 31 de julio de 1958, relacionadas con la preparación de un programa a largo plazo de acción internacional concertada en materia de vivienda y servicios comunales conexos,

⁴⁶ *Ibid.*, 28.º período de sesiones, Suplemento N.º 9 (E/3254).

⁴⁷ *Ibid.*, 28.º período sesiones, Suplemento N.º 11 (E/3265/Rev.1).